4/53

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

(Para promulgar las especificaciones, tolerancias y reglas para los instrumentos de pesar y medir de uso comercial, industrial o agrícola)

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 135, aprobada el 18 de agosto de 1913, según ha sido enmendada, por la presente determina que las especificaciones, tolerancias y reglas para aparatos de pesar o medir, que se establecen en el "National Bureau of Standards Handbook 44 - 2nd Edition 1955", y sus suplementos, o en cualquier publicación revisando o sustituyendo el "Handbook 44 - 2nd Edition 1955", serán las especificaciones, tolerancias y reglas para instrumentos de pesar y medir de uso comercial, industrial o agrícola en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en caso de que específicamente sea modificada o enmendada por el Administrador. También se exceptúan aquellas disposiciones sobre pesas y medidas que por Ley hayan sido aprobadas. En cuanto a aquellas unidades de pesa y medida del sistema imperial usado comúnmente en los Estados Unidos, no reconocidas por la Ley 135, se usará el equivalente a las unidades reconocidas por dicha ley.

Se derogan las Reglas y Reglamentos para Balanzas de Peso Personal, aprobadas por la Comisión de

Servicio Público el 7 de noviembre de 1950, las Especificaciones y Variaciones Permisibles a los Aparatos Comerciales, etc., aprobadas por el Secretario Ejecutivo de Puerto Rico el 31 de octubre de 1939 y los Artículos 15, 19 y 22 del Reglamento para Poner en Vigor la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 9 de marzo de 1949.

Se aclara que se dejará en efecto también la siguiente reglamentación sobre Pesas y Medidas:

1. Reglamento Sobre Medidas de Volumen para Medir Arena, Tosca, Piedra Triturada o Cascajo, Guija, Piedra en Bloque, Hormigón y otros, aprobado el 6 de junio de 1950 por la Comisión de Servicio Público y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 14 de julio de 1950.
2. Reglamento Sobre Medidas para el Café, aprobado el 6 de junio de 1950 por la Comisión de Servicio Público y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 14 de agosto de 1950.
3. Orden (sobre balanzas de resorte que no corrigen cambios de elasticidad) aprobada por el Administrador de Estabilización Económica el 21 de enero de 1957.

Este Reglamento empezará a regir el día 30 de septiembre de 1957.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de septiembre de 1957.

FELIX MEJIAS
Administrador